

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO II PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI: REGLAS RELATIVAS A LA VINCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

CONTENIDO

- 1. DEFINICIONES**
- 2. INSTRUCCIONES PARA LA VINCULACIÓN DE LOS PSAV**
- 3. CANALES PARA OPERACIONES DE DEPÓSITO Y RETIRO DE RECURSOS DERIVADAS DE LA COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS VIRTUALES**
- 4. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS

TÍTULO II PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI: REGLAS RELATIVAS A LA VINCULACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente Capítulo, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.1. Activos virtuales: Es toda representación digital de un activo que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda de curso legal, valores, ni de otros activos financieros relacionados con las actividades propias de las entidades financieras vigiladas por la SFC. Para efectos del presente Capítulo, estos activos no son considerados activos financieros.

1.2. Cliente del Proveedor de Servicios de Activos Virtuales: Es toda persona natural o jurídica con la cual el Proveedor de Servicios de Activos Virtuales establece y mantiene una relación contractual para el suministro de los servicios propios de su actividad.

1.3. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (en adelante PSAV): Es toda persona jurídica no vigilada por la SFC que realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones, por cuenta propia o en favor de una persona natural o jurídica: (i) intercambio entre activos virtuales y moneda de curso legal; (ii) intercambio entre uno o más activos virtuales; (iii) transferencia de activos virtuales; (iv) custodia y administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y (v) participación y provisión de servicios relacionados con la oferta de un emisor de activos virtuales y/o venta de un activo virtual.

2. INSTRUCCIONES PARA LA VINCULACIÓN DE LOS PSAV

Cuando las entidades vigiladas vinculen en calidad de clientes a PSAV o realicen alianzas contractuales con dichos proveedores en el marco de su régimen de operaciones autorizadas, además de atender lo establecido en sus sistemas de administración de riesgos, deben verificar de manera previa a través de los medios que estimen idóneos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el PSAV tiene acceso al Sistema de Reporte en Línea de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF como sujeto obligado que provee servicios de activos virtuales.
- b. Que el PSAV cuenta con: i) un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo con un enfoque basado en riesgos, acorde a su naturaleza jurídica y objeto social, atendiendo los lineamientos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y ii) las herramientas idóneas para gestionar este riesgo.
- c. Que el PSAV cuenta con la capacidad tecnológica y operativa para realizar el seguimiento de las transacciones con activos virtuales, así como para obtener, conservar y transmitir la información del ordenante y el beneficiario de cada transacción, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el GAFI.
- d. Que el PSAV realiza los reportes requeridos por el Banco de la República, en cumplimiento de las disposiciones cambiarias que este defina.
- e. Que el PSAV brinda mediante las interfaces, plataformas, páginas de internet y/o cualquier otro medio de comunicación a través del cual desarrolla su operación información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea a sus clientes y al público en general sobre: i) su nombre o razón social, domicilio y naturaleza jurídica, ii) los canales de atención disponibles, iii) los activos virtuales objeto de los servicios que presta, así como los riesgos inherentes a tales activos señalando expresamente cuáles son asumidos por el PSAV y cuáles por sus clientes, y iv) los costos y tarifas asociadas a dichos servicios.
- f. Que el PSAV cuenta con los mecanismos para informar a sus clientes, de manera permanente, sobre la ejecución de sus operaciones, así como los estados de cuenta y sus saldos.
- g. Que el PSAV cuenta con un sistema de administración del riesgo operacional y de ciberseguridad, así como con las herramientas tecnológicas idóneas para gestionar este riesgo, con mecanismos operacionales alternos para garantizar la continuidad del negocio y herramientas para informar a sus clientes sobre estos eventos y darles acceso a su información durante la operación contingente.

La entidad vigilada establecerá los controles necesarios para que el PSAV cumpla de manera permanente los anteriores requisitos y adoptará las medidas que estime necesarias cuando advierta un incumplimiento.

3. CANALES PARA OPERACIONES DE DEPÓSITO Y RETIRO DE RECURSOS DERIVADAS DE LA COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS VIRTUALES

Las entidades vigiladas autorizadas para captar recursos mediante productos de depósito o fondos deberán asegurar que las operaciones de depósito y retiro de recursos en los productos financieros de depósito o fondos a nombre de un PSAV se realicen únicamente a través de canales no presenciales.

4. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Las entidades vigiladas que presten servicios a PSAV o realicen alianzas contractuales con dichos proveedores en el marco de su régimen de operaciones autorizadas, deben poner a disposición de los consumidores financieros en las interfaces, plataformas, páginas de internet y/o cualquier otro medio de comunicación electrónica a través de los cuales desarrollan su operación, información cierta, suficiente, clara y oportuna, indicando que no son responsables por: (i) las operaciones que estos decidan realizar con los PSAV, (ii) la materialización de los riesgos inherentes a dichas operaciones, tales como, los riesgos de mercado y liquidez de los activos virtuales y de lavado de activos y financiación del terrorismo, (iii) la materialización de eventos de ciberseguridad o fallas operacionales en las plataformas de los PSAV, y (iv) el resultado de las operaciones realizadas. En consecuencia, deberán advertir

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

expresamente que el cliente del PSAV es quien asume exclusivamente los efectos derivados de la materialización de los riesgos potenciales de las operaciones con activos virtuales.

En tal sentido las entidades vigiladas deberán contar con mecanismos que permitan validar que el consumidor financiero conoce y está suficientemente informado respecto de los riesgos de la operación de compra y venta de activos virtuales y del rol de la entidad vigilada en esta operación.